tos cincuenta y siete; Años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

*HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA*
*Presidente de la República Dominicana*

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el día 1º del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

*HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.*

---

Ley No. 4643, que agrega un apartado al párrafo 851 del artículo 9 de la Ley que establece el Arancel de Importación y Exportación. G. O. No. ~~8098~~ 8048 del 6 de Marzo de 1957.

*EL CONGRESO NACIONAL*
*En Nombre de la República*
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4643

Art. 1º—Se agrega el siguiente apartado al párrafo 851, del artículo 9 de la Ley que establece el Arancel de Importación y Exportación Nº 1488, del 26 de julio del 1947.

Los tractores agrícolas quedan gravados con un derecho de 15% ad-valorem.

Art. 2º— Por virtud de esta ley quedan exentos, sin embargo, del pago de los derechos e impuestos previstos por las Leyes Nº 227 del 16 de noviembre de 1931, Nº 634 del 7 de febrero del 1934, y Nº 3580 del 14 de junio de 1953 y sus modificaciones.

Art. 3º—El impuesto sobre Movimiento de Carga y Servicio de Muelle y Almacenaje establecido por las Leyes Nº 715 del 5 de julio de 1934 y Nº 1698, del 29 de abril de 1948, será aplicado a las importaciones de dichos tractores, así como el impuesto adicional establecido por la Ley Nº 4053, de fecha 11 de febrero de 1955, modificado por la Nº 4294, de fecha 7 de octubre de 1955, vigente para el año 1957, de conformidad con lo que establece el artículo 2 de la Ley de Gastos Públicos para el año 1957, Nº 4600, del 14 de diciembre de 1956.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y siete; Años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.
Rafael Uribe Montás,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacioanl, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

*HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA*
*Presidente de la República Dominicana*

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de marzo

de mil novecietnos cincuenta y siete, 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

*HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.*

---

Resolución No. 4644, del Congreso Nacional, que autoriza la erección de un busto del Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, en la población de Bánica. G. O. 8102 del 16 de Marzo de 1957.

*EL CONGRESO NACIONAL*
*En Nombre de la República*

NUMERO 4644

VISTA la solicitud que por medio de la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes ha dirigido al Congreso Nacional el Comité Pro-Busto del Generalísimo Trujillo, de Bánica, para que se le autorice a erigir un busto del Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina, Ilustre Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, en aquella población.

VISTA la ley sobre erección de estatuas y monumentos públicos Nº 638 del 23 de junio del 1944, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6102 del 28 de junio de 1944, modificada por la Ley Nº 1687 del 16 de abril de 1946, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6783 del 28 de abril del 1948.

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO. Autorizar al Comité Pro-Busto del Generalísimo Trujillo, de Bánica, a erigir un busto en bronce del Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina, Ilustre Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, en el parque "Angelita" de la población de Bánica, como ostensible demostración de la devoción, gratitud y lealtad de los habitantes de ese Municipio.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veintiocho días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.
Rafael Uribe Montás,
Secretario.